



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-081-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-081-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, Codere, S.A. (Codere); Burlington Loan Management DAC (Burlington); Foxford Capital L5 DAC (Foxford), Invesco Asset Management Limited (Invesco); Jupiter Asset Management Limited (Jupiter); y PGIM Limited (PGIM, junto con Burlington, Foxford, Invesco y Jupiter, los Compradores, y junto con Codere, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SINEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de quince de septiembre de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el veinte de septiembre de dos mil veintiuno,<sup>6</sup> esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

<sup>6</sup> No pasa desapercibido para esta Comisión, que la cédula de notificación electrónica se generó a través del SINEC el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Sin embargo, dicho día es considerado como inhábil de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno”, publicado en el DOF el diecisiete de diciembre de dos mil veinte. En ese sentido, con fundamento en los artículos 60, segundo párrafo y 82 de las DRUME, se tiene por notificado el día hábil siguiente, es decir, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno.



## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, directa y/o indirecta,<sup>7</sup> por parte de los Compradores de hasta el **B**<sup>8</sup> de las acciones representativas del capital social de una sociedad de nueva creación, que será la tenedora indirecta de las subsidiarias de Codere (Nueva TopCo). Lo anterior, a través de los siguientes actos:<sup>9</sup>

**B**

Eliminado: doce renglones, cuarenta y dos palabras

<sup>7</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que “la Transacción se ejecutará directamente a través de [los Compradores] o indirectamente a través de las entidades que son administradas y controladas al 100% por los [Compradores] mismas que se señalan en el **Anexo 1** adjunto al presente [es decir, la promoción presentada el diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno a través del SINEC], (...). En ese sentido, se hace constar que los documentos de cierre podrían contener los nombres de los [Compradores] o de aquellas entidades enlistadas en el anexo antes mencionado, toda vez que firman en su nombre. (...)” Folios 4382 a 4392, 5208 y 5211 a 5213. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

<sup>8</sup> Los Notificantes manifestaron que “(...) los Compradores podrán adquirir en conjunto hasta **B** de participación en Nueva TopCo, sin embargo, se aclara que ninguno de ellos tendrá el control de dicha empresa. (...)” Adicionalmente, señalaron que **B**

Folios 5163 y

5185.

<sup>9</sup> Folios 0272, 4161, 4171 y 5163.

<sup>10</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que “(...) una vez concluido el proceso de liquidación de Codere, **B** actual de su participación en Nueva TopCo se distribuirá entre los accionistas actuales de Codere de manera proporcional a su participación actual. Se espera que el proceso de liquidación de Codere se lleve a cabo después del cierre de la Operación. Codere estima que el proceso de liquidación se completará en no menos de seis meses después del cierre.” Folio 5164.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-081-2021**

Eliminado: cinco palabras

Como resultado de la operación, los Compradores adquirirán hasta [REDACTED] B de la participación que detenta directa o indirectamente Codere en el capital social de las siguientes subsidiarias mexicanas: Coderco, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Codere México, S.A. de C.V.; Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.; Calle ICELA, S.A.P.I. de C.V.; Calle de Entretenimiento Las Américas, S.A. de C.V.; Centro de Convenciones Las Américas, S.A. de C.V.; CCJV, S.A.P.I. de C.V.; Hotel Entretenimiento Las Américas, S.A. de C.V.; Hotel ICELA, S.A.P.I. de C.V.; HR Mexico City Project CO, S.A.P.I. de C.V.; Impulsora de Centros de Entretenimiento de las Américas, S.A.P.I. de C.V.; Libros Foráneos, S.A. de C.V.; Mio Games, S.A. de C.V.; Operadora Cantabria, S.A. de C.V.; Operadora de Espectáculos Deportivos, S.A. de C.V.; Promociones Recreativas Mexicanas, S.A. de C.V.; Promojuegos de México, S.A. de C.V.; Recreativos Codere, S.A. de C.V.; Recreativos Marina, S.A. de C.V.; Servicios Administrativos Hipódromo, S.A. de C.V.; y Servicios Compartidos en Factor Humano Hipódromo, S.A. de C.V., en México.<sup>11</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>12</sup>

Por lo que hace a la posible participación de otros acreedores en el capital social de Nueva TopCo, se señala que la presente resolución no comprende el análisis de la adquisición por parte de otros agentes económicos en el capital social de la Nueva TopCo distintos a los Compradores directa o indirectamente. En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve cabo la adquisición de una participación en el capital social de la Nueva TopCo, los agentes económicos involucrados distintos a los Compradores, directa o indirectamente, deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes y/o a los agentes económicos listados en anexo "1" adjunto a la promoción presentada el diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno a través del SINEC, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

<sup>11</sup> Folios 4166 a 4168.

<sup>12</sup> Al respecto, los Notificantes señalaron que "*Las Partes no han celebrado ni celebrarán ningún contrato de no competencia en virtud de la Transacción o como resultado de la misma. (...) Las Partes no han celebrado ni celebrarán ningún contrato de no contratación en virtud de la Transacción o como resultado de la misma.*" Folio 4174.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-081-2021**

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
U94wjC2NQGRd/mWt+TDuWj0T+Jv+soPhDxO LR/AmqQRaAlKmC4K0u35R97phPGQ6uLc/utn HR1f1OaarHVnylpx9Z5sJRbVwWl157DnrDWIX olg0LhD2EH2aCG0yxiUCG51V8Z8UByrXUAS 0ZYDxRrc3vUBPJSRGhWCnFourbbBKsverYlo OY2GHWL0N4+CD3klpOJH8A+i7DyFFfngOBA 2Py8nhBIDK3g3CXAQNWm1v+HV+aasc0pyG XtR0jwbn/Pf4NouCI5aXCluM+IXQp/9c4AhUiPf DZKtxRR3MLpqSeb7YFc06MTwZ63Oz8LGOc 0QThYMs10JO4OES4bDcg==	00001000000410252057	jueves, 7 de octubre de 2021,04:44 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
sX/sFDjkKgiYH0P/zkfsSQfFuv+PXtfuup86DUt0 vFubgsuVan9/DJvbt5RdZu6LbuRJA8kB0gOK rVyKTElxdJsqNm+3hXACfNDi11OF9vN3B4xV WUw9iGjr9oPYueCVxg23vS/1N/G/WQF2kDeI8 dhpr/wiyohhx3yA4QG4xxZRgffJVCNBu5Pmk86 TmaqEuyZU/Z5s03HiS3yWifzMMQNCs0h7Deq Q/6j5j0EPr2Mrg0Rwo1B3CRo3193F3ptMNOi6 UxG7MHX4JW52iXa3ZhsN1bQgPcs0U/YN2V W8c3hC3oT/ebwGHc5V1MaJgf2VEI3BKBCJX hNAIWeuD0EuQ==	00001000000501919083	jueves, 7 de octubre de 2021,04:09 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fOV9ExcxI4LU5HNUN8p7tS80OHZpnqHWRZF a/F2f798q/AM/dTIgnjIBUCykTg1JM5yGjnd79Vt AWeLn+j72fmeFwex4o/nONq9AXkquw391Eqm RM6dF/7Ax5FYZiRPMMS+1xJbMhNYcgME2m UjjNmbnbylco2DV048qle2GZnVmNh8doZ3B0f PSwA+5/KH2KPy+KgL1tnE8CjSPqwsb66Kuxfo c5wX1Z420GJwwN/sXQ7uDsAUEYY6eYt4pEO Y7cMEUmWH67kgVjupP0pb/niPmK1GHjkjJSk K++xZVuHj8GkmLbZLA+1Td0nMxZwBJ9rEW mJvpi6sdtqW/gxgfQ==	00001000000410345478	jueves, 7 de octubre de 2021,01:20 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
PQE6rf1Uj3qDVLkDfZG1JGoPgVzSTHckNNI LmsMhiS2vixZGtx2Bu2pytx67YH72OjQA+gth XIUfa0fM+syzgYt24C/HQvpLLZ4SZBS6miuI3U oCuijLoR+bgUXmx6cB4agmUerznqJl9mvJAjG z75h1V+zFhr9dPbWkWnsh4DPpzD+PYDFf3sJ UA/0Jrt5kaC3b5QnJl7RA3EezSmrb6Z1B+d6H 9gy0bfgpgqj4H7qK+06hRm/ubJv7zqSH37qiY6 M/c70CdnDxQ3RAdtBBotRmxHiGeF2+5MGkR MMJchOKalJB+cd5C1a16V76FaS3SszRtVKN2 VbMLqVGD6kQ==	00001000000503429096	jueves, 7 de octubre de 2021,01:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
E4+9iuUaE7kvdooonVjrSe2eUIFEXon5qvL/0Am 3WvjSuUPqv32HG+47H4Plcw2G2Ag1YvmNA2 2QNxJ437Mif7QqCvlgjUpEjj1ykI6ulmKo0AKET CGV4tWLazMEV95SgUqFTbpaW3SziJ7cLZh0 S6VDrbWGD4iK1anufEO8ss/Ax2cpSY0WspI8 VEb1yQdsIAKqtHQKF5Lfp6HhFqyYd3xG1tzllla ZTy8X+B2gulL/zt1hbgt15p7GQlfcWUaWj6dxo QcN7jm4xjkk+8plFAX0/Fkw6QoQ3poJtCDtUB OfzYsWi0WhDVL5XsAxAUrXKzdFQZIN6Ihplcv 357bCPA==	00001000000411017689	jueves, 7 de octubre de 2021,01:04 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA